01/04/2002

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Regulación específica del derecho de petición

El carácter normativo de la Constitución Española de 1978 no empece para que, en ocasiones, difiera a favor del legislador ordinario la determinación del alcance, procedimiento, mecanismos o instrumentos de para hacer efectivas las previsiones constitucionales. Sabido es que, en determinados casos, la inactividad del legislador minimiza u obstaculiza aquella eficacia en orden a determinados derechos fundamentales, incluso provoca situaciones de confrontación entre diversas instituciones del Estado como ha venido sucediendo respecto del artículo 53,2 de la norma fundamental, en las relaciones jurisdicción ordinaria- justicia constitucional. En otras ocasiones, ha sido la jurisprudencia y por lo que aquí importa la del Tribunal Constitucional, la que ha tenido que construir los mecanismos de aplicación y efectividad de las previsiones constitucionales, como ocurrió en su momento en orden a lo dispuesto en las 121 CE, sin perjuicio de la jurisprudencia ordinaria que se vió constreñida en

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF